

EXPEDIENTE: 01776/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01776/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra del Ayuntamiento de TOLUCA, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 26 de mayo de 2009, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, con el archivo adjunto C1558319703931.doc, en la modalidad de entrega electrónica vía el SICOSIEM, en los siguientes términos:

"1.- Cantidad de recursos que ha obtenido ese municipio por contribuciones, establecidas por la ley de ingresos municipal durante los años 2006-2007 y 2008.

2. Cantidad de recursos que ha obtenido ese municipio por aportaciones del Gobierno del Estado de México, establecidas en el Presupuesto de Egresos estatal destinados al Municipio de Toluca, durante los años 2006-2007-2008.

3.- Cantidad de recursos que ha obtenido ese municipio por aportaciones, establecidas por el Presupuesto de Egresos Federal durante los años 2006-2007-2008.

4.- Cantidad de recursos que recibirá el Municipio en los tres ámbitos de gobierno en el ejercicio 2009.

5. A cuanto asciende el número de empleados de base y confianza que han laborado en los años 2006, 2007, 2008 y cuantos están en el 2009.

6. Que informe a cuanto ascendieron los gastos por el concepto de sueldos y salarios que se erogaron durante los años 2006, 2007, 2008 y lo que va del 2009.

7.- Que informe y proporcione copias de los talones pago de los integrantes del Ayuntamiento, del Secretario del Ayuntamiento, de los Directores y coordinadores e integrantes de Organismo Públicos descentralizados que se enlistan de los años 2006, 2007, 2008 y lo que va del 2009 y precise los montos que ha recibido estos funcionarios, junto con bonos y gratificaciones específicas.

EXPEDIENTE: 01776/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: ██████████
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Presidente Municipal.

Secretaría del H. Ayuntamiento

Tesorería Municipal

Contraloría Municipal

Dirección General de Gobierno

Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad

Dirección General de Administración

Dirección General de Desarrollo Social

Dirección General de Participación Ciudadana

Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Dirección General de Servicios Públicos

Coordinación General del Medio Ambiente

Coordinación General de Comunicación Social

Coordinación General de Planeación y Evaluación

Coordinación General de Urbanismo y Vivienda

Coordinación General de Desarrollo Económico
Organismo Público Descentralizado de Agua y Saneamiento

8.-Que informe las obras y gastos que se han realizado el Organismo Públicos de Agua y Saneamiento de Toluca, durante los años 2006,2007,2008 y lo que va del 2009.

9.- Que informe las obras y gastos que se han realizado Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Dirección General de Servicios Públicos. 2006, 2007,2008 y lo que va del 2009.

10. Que informe las obras y gastos que se han realizado la Coordinación General de Urbanismo y vivienda2006, 2007,2008 y lo que va del 2009.

11. Que informe los ingresos que por concepto de multas e infracciones que obtuvo por sanciones de personal de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad durante los años 2006,2007,2008 y lo que va del 2009

EXPEDIENTE: 01776/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

12. Que informe el numero de elementos y niveles que tiene el personal que integran la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, durante los años 2006,2007,2008 y lo que va del 2009.

13. .Que informe el numero de elementos y niveles del personal que fue dado de baja y las causas de las mismas, que eran parte la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, durante los años 2006,2007,2008 y lo que va del 2009.

14. Que informe el numero de elementos policiacos que fueron dados de baja por haber dado como positivo en la pruebas de laboratorio de exámenes toxicológicos la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, durante los años 2006, 2007,2008 y lo que va del 2009.

15.-Que informe el numero de cursos, día, hora, lugar, y nombres de los capacitadores, que ha recibido personal de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, durante los años 2006,2007,2008 y lo que va del 2009.

16.- Que informe el numero de armas y calibres con las que cuenta el Municipio, así como su antigüedad da cada una de las mismas de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, durante los años 2006,2007,2008 y lo que va del 2009.

17.- Que informe el costo comercial de las armas con sus respectivos calibres con las que cuenta el Municipio, de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, durante los años 2006,2007,2008 y lo que va del 2009.

18. Que informe la forma, día y hora, de las licitaciones y empresas ganadoras de los concursos respectivos para la compra de las armas con las que cuenta la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, durante los años 2006,2007,2008 y lo que va del 2009.

19.- Que informe el numero de patrullas, modelos, marcas y numero de placas con las que cuenta el Municipio, adscritas a de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, durante los años 2006, 2007,2008 y lo que va del 2009.

20. Que informe el costo de las patrullas, modelos y marcas con las cuentan el Municipio, de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, durante los años 2006, 2007,2008 y lo que va del 2009.

21.-Que informe como se realizaron las compras de cada una de las patrullas, modelos y marcas que cuentan el Municipio, adscritas a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, durante los años 2006,2007,2008 y lo que va del 2009.

22.- Que informe el Municipio cuantas denuncias penales y por que delitos han sido presentadas en contra de servidores públicos del ayuntamiento, así como el numero de averiguación previa respectiva iniciadas ante la PGJEM durante los años, 2006,2007,2008 y 2009

EXPEDIENTE: 01776/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

23.- Que informe el Municipio el numero de quejas recibidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en contra de funcionarios, así que precise que aéreas correspondientes y las causas, durante los años, 2006,2007,2008 y 2009

24.- Que informe el Municipio el numero de recomendaciones recibidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, durante los años, 2006,2007,2008 y 2009

25.- Que informe cuales fueron los ingresos, como salarios, bonos, gratificaciones que recibió el SR, ROBERTO VALDÉS GARCÍA, cuando estuvo al frente de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, durante los años 2006,2007 y el periodo 2008.

26.- Que informe el numero de denuncias penales, el numero de la averiguaciones previas, por los delitos que se le imputaron al SR, ROBERTO VALDÉS GARCÍA, cuando estuvo al frente de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, durante los años 2006,2007 y el periodo 2008.

27.- Que informe cuales fueron los ingresos, como salarios, bonos, gratificaciones que recibió el SR, ROBERTO VALDÉS GARCÍA, cuando estuvo al frente del la Secretaria del Ayuntamiento en el 2008 y el 2009.

28. Que informe cuales fueron las observaciones que hizo el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a la cuenta pública, 2006,2007,2008 y como fueron subsanadas, y a cuanto ascendió en cada años el monto de las mismas.

29. Que informe cuales fueron las observaciones que hizo el Órgano Superior de Fiscalización de la Federación, a la cuenta publica por concepto de aportaciones federales, 2006,2007,2008 y como fueron subsanadas, y a cuanto ascendió en cada año el monto de las mismas.

30.- Que el número, montos e institución de crédito publica, privado o internacional que haya solicitado durante los años 2006,2007, 2008 y 2009.

31. Que en que han sido aplicados los créditos privados o públicos solicitados durante los años 2006,2007,2008 y 2009.

32.- Que informe a cuanto asciende la deuda publica municipal hasta el año 2009 y con instituciones de crédito se encuentra contratada la mismas y por que montos.

33. Que proporcione copias de la autorización o licitación que hizo el Ayuntamiento para concesionar el servicio de parquímetros, precisando, nombre de la empresa ganadora, periodo y monto que debe realizar por concepto de pago de derechos al Municipio.

34.- Que proporcione copias de las facturas de los montos que genera el denominado FESTIVA de los años 2008 y 2009.

EXPEDIENTE: 01776/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

35.- Que informe cuales fueron los ingresos, como salarios, bonos, gratificaciones que recibió el SR, GERARDO PLIEGO SANTA, cuando estuvo al frente de la Dirección de Obras.

36.- Que informe el numero de denuncias penales, el numero de la averiguaciones previas, por los delitos que se le imputaron al SR, GERARDO PLIEGO SANTA, cuando estuvo al frente de la cuando estuvo al frente de la Dirección de Obras."Sic

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00160/TOLUCA/IP/A/2009.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado debió haber contestado la solicitud durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud; esto es, a más tardar el día 16 de junio de 2009; sin embargo, no se entregó al interesado la **respuesta correspondiente**.

IV.- Inconforme con la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 19 de junio de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

"no se me dio respuesta a mi solicitud" (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"mañosamente solicito al itaipem resuelva y sancione al ayuntamiento por la falta de transparencia."(Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 01776/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

V.- El recurso 01776/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

EXPEDIENTE: 01776/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

VI.- El Ayuntamiento no rindió informe de justificación, por lo que no existe ningún elemento que valorar en favor del sujeto obligado.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado que **no se entregó la información solicitada.**

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el asunto que nos ocupa, el recurso fue interpuesto dentro del plazo mencionado; al tercer día en que venció el plazo para que el Ayuntamiento entregara la respuesta.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.

EXPEDIENTE: 01776/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

TERCERO.- El recurrente solicitó conocer información en el periodo comprendido del año de 2006 a 2008 y otra sobre 2009, relacionada principalmente con los siguientes rubros:

- a) Contribuciones, presupuesto de egresos estatal y federal, gastos por conceptos de salarios, observaciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, créditos, licitaciones, facturas, obra pública, e ingresos por concepto de multas e infracciones en el Ayuntamiento.
- b) Personal, niveles, exámenes toxicológicos, armas, costos y patrullas de la Dirección General de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad.
- c) Denuncias penales, averiguaciones previas, y/o quejas y recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de México al Ayuntamiento.
- d) Gastos en obras públicas, así como adquisiciones y servicios.

Sin embargo, el Ayuntamiento no emitió ninguna respuesta al respecto, por lo que de conformidad con lo anterior, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar si se actualizan los extremos del artículo 71, fracción I de la Ley en relación con el artículo 48 tercer párrafo del mismo ordenamiento, por la falta de entrega de información y en su caso si procede proporcionar la misma al recurrente.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

EXPEDIENTE: 01776/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Título Quinto
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...
III. ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

V. a X. ...

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

TITULO PRIMERO
Del Estado de México como Entidad Política

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

TITULO QUINTO
Del Poder Público Municipal
CAPITULO PRIMERO
De los Municipios

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México
Tels. (722) 2 26 19 80 y 83, ext. 101, fax: ext. 128
loda sin costo: 01800 821 0441

EXPEDIENTE: 01776/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

CAPITULO TERCERO
De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

En concordancia con lo anterior, el Bando Municipal 2009 de Toluca, regula lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01776/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA 2009

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Bando de Gobierno del Municipio de Toluca es de orden público y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, determinar las bases de la división territorial y de su organización administrativa, regular los derechos y obligaciones de la población, otorgar la prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes federales, estatales y municipales relativas. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

Artículo 2.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y la observancia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República con aprobación del Senado;
- II. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho;
- III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los

derechos humanos y libertades fundamentales, que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista;

- IV. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;
- V. Revisar y actualizar el Código Reglamentario Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, cultural y política del Municipio;
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;
- VIII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano o rural de todos los Sectores, Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio;
- IX. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal, en las leyes federales, estatales y municipales o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- X. Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del

EXPEDIENTE: 01776/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

JUAN RODOLFO SÁNCHEZ GÓMEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

- medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable;
- XI. Promover la salubridad e higiene públicas;
 - XII. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio, para acrecentar nuestra identidad municipal;
 - XIII. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y acceso a la información pública municipal, así como la protección y corrección de datos personales;
 - XIV. Defender y preservar los derechos de personas con capacidades diferentes, niños, niñas, mujeres embarazadas, indígenas y demás integrantes de grupos vulnerables;
 - XV. Prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona;
 - XVI. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida;
 - XVII. Establecer medidas concretas de protección integral para salvaguardar los derechos de los integrantes de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia familiar, con la finalidad de lograr la erradicación de la misma;
 - XVIII. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al gobierno municipal;
 - XIX. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos; y
 - XX. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Toluca;
- II. Bando Municipal: Bando de Gobierno del Municipio de Toluca;
- III. Código Reglamentario Municipal: Código Reglamentario del Municipio de Toluca;
- IV. Constitución Estatal: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- V. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Estado: Estado de México;
- VII. Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

- VIII. Municipio: Municipio de Toluca; y
- IX. Presidente Municipal: Presidente Municipal de Toluca.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 4.- El Municipio conserva su nombre actual, que es el de Toluca.

La denominación de Toluca es de origen náhuatl y significa: "Lugar donde está el dios Tolo, el inclinado de cabeza".

Artículo 5.- La descripción del Escudo oficial del Municipio es como sigue: El relieve y contorno del Escudo del Estado como fondo general, en cuya parte superior aparece un águila mexicana semejante a la descrita en la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. El centro del Escudo contiene un campo rojo, el mapa del territorio de la municipalidad de Toluca, con su campo blanco delimitado en negro, del lado derecho, el topónimo de Toluca, constituido por la figura de un tepetl en verde con tres salientes lobulares, representaciones del signo tetl o piedra y, sobre éste, la cabeza del dios Tolozin con tocado blanco y líneas simples, inclinada hacia el territorio municipal. En la parte inferior del tepetl, dos figuras ovales, una en rojo y otra en amarillo; en la parte inferior del Escudo una cinta con la leyenda "Municipio de Toluca".

Artículo 6.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en todas las oficinas públicas, municipales y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier uso diverso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 7.- El gentilicio toluqueño se utilizará para denominar a los vecinos del Municipio.

Artículo 8.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, el Himno y el Escudo del Estado de México, así como el Escudo Municipal. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, estatales y municipales.

EXPEDIENTE: 01776/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA

- forestación y reforestación de zonas verdes; y cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
- r. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
 - s. Cuidar, vacunar y esterilizar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a los términos descritos por las disposiciones legales; evitar que deambulen sin vigilancia en lugares públicos; y recoger los desechos fecales que depositen en los mismos; y
 - t. Las demás que determinen otros ordenamientos jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

Artículo 15.- Los extranjeros que pretendan establecer su domicilio dentro del territorio municipal, deberán registrarse en el libro que para tal efecto destine la Secretaría del Ayuntamiento, acreditando su calidad migratoria y legal estancia en el país.

Artículo 16.- Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes y extranjeros:

- I. Derechos:
 - a. Gozar de la protección de las leyes y de ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;
 - b. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
 - c. Usar con sujeción a las leyes, este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

Única: Respetar las disposiciones legales de este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal y todas aquellas normas de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

Artículo 17.- El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento y la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

Artículo 18.- El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las leyes federales, estatales y municipales que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal y demás disposiciones de carácter general.

Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas; las del Presidente Municipal lo serán previo acuerdo de éste o por determinación de las leyes y ordenamientos reglamentarios.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 19.- La Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada. Su organización y funcionamiento se regirán por el Código Reglamentario Municipal y otras normas jurídicas aplicables.

Artículo 20.- Para el ejercicio de sus responsabilidades en los asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. ~~Tesorería Municipal;~~
- III. ~~Contraloría Municipal;~~
- IV. Dirección General de Gobierno;
- V. ~~Dirección General de Seguridad Pública,~~
~~Tránsito y Vialidad;~~
- VI. Dirección General de Administración;
- VII. Dirección General de Desarrollo Social;
- VIII. Dirección General de Participación Ciudadana;
- IX. ~~Dirección General de Desarrollo Urbano y~~
~~Obras Públicas;~~
- X. Dirección General de Servicios Públicos;
- XI. Coordinación General de Planeación y Evaluación

EXPEDIENTE: 01776/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

JUAN RODOLFO SÁNCHEZ GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

- II. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en los ordenamientos federales, estatales y municipales en materia de asentamientos humanos;
- III. Fomentar y promover la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de conformidad con la normatividad aplicable, el cual normará el crecimiento urbano del Municipio y marcará las directrices de otros planes de desarrollo urbano de los Sectores, Delegaciones y Subdelegaciones;
- IV. Llevar a cabo la supervisión de toda construcción, con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, para que cumpla la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables; referente a los usos del suelo, densidad, intensidad y alturas de las construcciones y alineamientos;
- V. Informar, orientar y dar trámite de las licencias de uso del suelo y de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano; vigilando en todo momento su cumplimiento, imponer las medidas de seguridad necesarias y aplicar las sanciones correspondientes por su incumplimiento, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VI. Informar, orientar y dar trámite a los cambios de uso del suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, de acuerdo a la compatibilidad de los usos y aprovechamiento de suelo en la zona y a la normatividad establecida en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y demás ordenamientos jurídicos;
- VII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, de acuerdo a las disposiciones legales;
- VIII. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización del programa de desarrollo urbano en el Municipio, supervisando la ejecución de las obras de urbanización de los conjuntos urbanos, condominios y colonias;
- IX. Aplicar y hacer cumplir las normas sobre imagen urbana del Centro Histórico de la ciudad y demás sitios y edificaciones que representen para la comunidad del Municipio un testimonio significativo de su historia y cultura, así como las que representen arquitectónicamente un patrimonio artístico o valioso, conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, emitiendo el dictamen de imagen urbana; asesorar a los particulares interesados en conservar inmuebles con valor histórico de su Propiedad;
- X. Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros ayuntamientos de la entidad, así como con los sectores social o privado, los acuerdos o convenios de coordinación para la realización y ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano y la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos o más municipios;
- XI. Expedir las disposiciones reglamentarias necesarias para regular el desarrollo urbano y uso de suelo, conforme a las disposiciones vigentes en la materia;
- XII. Realizar la obra pública municipal, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XIII. Preparar y ejecutar el programa de obra pública, en términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, o bien atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;
- XIV. Procurar que la ejecución de la obra pública se lleve a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XV. Prevenir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar daños a los sitios o edificaciones históricas o de valor artístico;
- XVI. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento;
- XVII. Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal; y
- XVIII. Las demás previstas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado, su Reglamento y otras disposiciones legales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD**

Artículo 44.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de protección a la biodiversidad las siguientes:

- I. Crear el programa municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, en

EXPEDIENTE: 01776/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
 DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA

- II. congruencia con el programa estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;
- IV. Promover, fomentar y difundir ante la ciudadanía, una conciencia y cultura ambiental, en coordinación con las autoridades educativas y con los sectores representativos de la comunidad municipal;
- V. Participar en las acciones para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, de conformidad con las normas oficiales vigentes;
- VI. Promover y constituir el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, para que brinde al Ayuntamiento asesoría y consejo en las medidas y políticas en materia ambiental;
- VII. Realizar y ejecutar programas, campañas y acciones para combatir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- VIII. Prohibir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al medio ambiente;
- IX. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- X. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados, que puedan ocasionar contaminación del aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o afecten la salud pública;
- XI. Sancionar a las personas físicas o jurídicas colectivas que generen un perjuicio o afecten el equilibrio ecológico, o den mal uso a los recursos naturales así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que genere emisiones contaminantes al ambiente en la vía pública, sin contar con el permiso o licencia correspondiente;
- XII. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal; y las demás previstas en el Código para la

Biodiversidad del Estado, sus Reglamentos y otras disposiciones legales.

**TÍTULO NOVENO
 DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO,
 VIALIDAD, BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL**

**CAPÍTULO PRIMERO
 DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 45.- Las atribuciones de las autoridades municipales de seguridad pública preventiva se regirán por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado, el Código Reglamentario Municipal y las demás disposiciones vinculadas con la materia.

El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros de los cuerpos de seguridad pública preventiva municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
 DEL TRÁNSITO MUNICIPAL**

Artículo 46.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de tránsito las siguientes:

- I. Vigilar y verificar que los conductores de vehículos particulares y de servicio público que circulan en las vías públicas de jurisdicción municipal cumplan con las disposiciones legales aplicables;
- II. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;
- III. Retirar obstáculos sobre la vía pública municipal que impidan el libre tránsito de vehículos o personas;
- IV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales, siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones;
- V. Apoyar la capacitación de los aspirantes y de los agentes de tránsito;
- VI. Aplicar sanciones por incumplimiento a las disposiciones jurídicas en la materia, incluyendo las captadas en imágenes de cámaras electrónicas, señales de radares y otros instrumentos tecnológicos;
- VII. Las demás que se señalan en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado y otras disposiciones legales aplicables.

EXPEDIENTE: 01776/ITAPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

LUIS RODOLFO SÁNCHEZ GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONGRESIONAL

CAPÍTULO TERCERO DE LA VIALIDAD

Artículo 47.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de vialidad las siguientes:

- I. Realizar los estudios técnicos que se requieran para satisfacer las necesidades en materia de Vialidad y transporte, así como los actos orientados al reordenamiento vial en el Municipio;
- II. Dar visto bueno para la realización de actividades de los particulares en las vías públicas de jurisdicción municipal;
- III. Coordinar las acciones de educación vial en los centros educativos y empresas públicas y privadas, a fin de promover una cultura vial entre la población;
- IV. Regular el servicio de estacionamientos al público y administrar los estacionómetros en la vía pública;
- V. Realizar cambios de sentido de la circulación en vías públicas municipales, previo estudio que justifique las medidas;
- VI. Emitir el visto bueno para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo, para fines comerciales, publicitarios, sociales y de estacionamiento;
- VII. Participar en el seguimiento y control de la ejecución de los dictámenes de impacto vial;
- VIII. Aplicar sanciones en los asuntos de su competencia, de acuerdo con las normas jurídicas aplicables; y
- IX. Las demás que se señalan en los Libros Séptimo y Octavo del Código Administrativo del Estado y otras disposiciones legales.

Artículo 48.- Los usuarios de la vía pública municipal, que no cuenten con el permiso correspondiente, deberán abstenerse de realizar cualquier acto que obstaculice o modifique el tránsito de peatones y vehículos, lo cual será sancionado en términos de las disposiciones que correspondan.

CAPÍTULO TERCERO DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 49.- El Ayuntamiento apoyará al Cuerpo de Bomberos y fomentará la protección civil, mediante medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y asistencia de la población ante la eventualidad de un incendio, siniestro o desastre, en términos de lo que establezcan las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales en la materia.

Artículo 50.- Se integrará un patronato del Cuerpo de Bomberos, con representantes de los sectores público, social y privado, que apoyará la capacitación y el equipamiento del mismo.

Artículo 51.- Las autoridades municipales operarán el programa tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastros y, en su caso, coadyuvarán en el auxilio a la población afectada, con base en las leyes de la materia.

Artículo 52.- Las escuelas, fábricas e industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y establecimientos donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de protección civil, cuando menos una vez al año. En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugar visible señalización adecuada e instructivo para casos de emergencia, en los que se consignen las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

TÍTULO DÉCIMO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 53.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que ejerzan los particulares, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas, o los organismos públicos, requiere licencia o permiso de la autoridad municipal, debiéndose sujetar al Código Reglamentario Municipal y a las determinaciones del Ayuntamiento.

El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará al Código Administrativo del Estado, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código de Procedimientos Administrativos del Estado, Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 54.- La licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal, da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y los términos expresos en el documento, y será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que éste especifique.

Las licencias o permisos para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios, se solicitarán ante la ventanilla única del Centro Municipal de Atención Empresarial, debiendo solicitarse con anterioridad.

EXPEDIENTE: 01776/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

Para el ejercicio de sus responsabilidades el Ayuntamiento cuenta con la Tesorería Municipal; la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y la Dirección de Desarrollo Urbano entre otras.

En materia de obra pública, corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano, la preparar y ejecutar el programa de obra pública en términos de lo previsto en el Plan de Desarrollo Municipal y procurar que la ejecución de obra pública se lleve a cabo bajo un esquema de cooperación con la comunidad.

Por lo que hace a la seguridad pública preventiva, se rige por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Estado, el Código Administrativo y las demás disposiciones en la materia.

En cuanto a tránsito municipal, el Ayuntamiento tiene atribuciones para vigilar y verificar que los conductores de vehículos particulares y de servicio que circulan en las vías públicas del municipio cumplan con las disposiciones legales aplicables.

QUINTO.- En el presente considerando se analizará la omisión por parte del Ayuntamiento.

El recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, sin obtener respuesta por parte del Ayuntamiento. En este sentido y, toda vez que **el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud del recurrente**, nos encontramos ante la *negativa ficta* prevista en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley, el cual establece que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud en el plazo señalado, ésta se entenderá negada.

Por lo que se actualizan los extremos del artículo 71, fracción I de la Ley y este Instituto realizará el análisis de la solicitud a efecto de determinar si procede la entrega de la información solicitada al recurrente.

Al respecto, es de resaltar que el sujeto obligado no dio trámite a la solicitud de acceso y tampoco rindió el informe de justificación; por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo dé cumplimiento con los plazos y formalidades establecidos en la Ley.

EXPEDIENTE: 01776/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: 

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

apercibiéndole que de reiterarse sus conductas, éste órgano Garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

SEXTO: Toda vez que el Ayuntamiento no dio respuesta a la solicitud de acceso y de que los contenidos de información requeridos por el ahora recurrente son una cantidad importante, el análisis de cada uno se llevará a cabo por rubros de temas, mismos que a continuación se enumeran:

- En el Considerando SÉPTIMO, se analizará todo lo relativo a los recursos obtenidos por el Ayuntamiento, identificados con los numerales **1, 2, 3 y 4** de la solicitud original.
- En el Considerando OCTAVO, se analizará lo relativo a los empleados del Ayuntamiento, sus sueldos y talones de pago, identificados con los numerales **5, 6, 7, 27 y 35** de la solicitud original.
- En el Considerando NOVENO, se analizará el tema relativo a obras públicas, identificado en los numerales **8, 9 y 10** de la solicitud original.
- En el Considerando DÉCIMO, se analizarán los ingresos por concepto de multas e infracciones, identificado en el numeral **11** de la solicitud original.
- En el Considerando DÉCIMO PRIMERO, se analizará la información relacionada con elementos de seguridad, identificados con los numerales **12, 13, 14, 15, 25 y 26** de la solicitud original.
- En el Considerando DÉCIMO SEGUNDO, se analizará la información relativa a las armas con que cuenta el Ayuntamiento, identificada en los numerales **16, 17, 18, 19, 20 y 21** de la solicitud original.
- En el Considerando DÉCIMO TERCERO, se analizará la información relacionada con denuncias contra servidores públicos, quejas y recomendaciones, identificadas con los numerales **22, 23, 24, 28, 29 y 36** de la solicitud original.
- En el Considerando DÉCIMO CUARTO, se analizará la información relacionada con los créditos, identificada con los numerales **30, 31 y 32** de la solicitud original.

EXPEDIENTE: 01776/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

- En el Considerando DÉCIMO QUINTO, se analizará la información sobre adquisiciones y contratación de servicios, identificada con los numerales **33 y 34** de la solicitud original.

SÉPTIMO.- En el presente Considerando se analizará lo relativo a los recursos obtenidos por el Ayuntamiento, identificados con los numerales **1, 2, 3 y 4** de la solicitud original, mismos que se detallan a continuación:

"1.- Cantidad de recursos que ha obtenido ese municipio por contribuciones, establecidas por la ley de ingresos municipal durante los años 2006-2007 y 2008.

2. Cantidad de recursos que ha obtenido ese municipio por aportaciones del Gobierno del Estado de México, establecidas en el Presupuesto de Egresos estatal destinados al Municipio de Toluca, durante los años 2006-2007-2008.

3.- Cantidad de recursos que ha obtenido ese municipio por aportaciones, establecidas por el Presupuesto de Egresos Federal durante los años 2006-2007-2008.

4.- Cantidad de recursos que recibirá el Municipio en los tres ámbitos de gobierno en el ejercicio 2009."

Sobre la distribución de los recursos públicos en el Estado de México, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece respecto del presupuesto lo siguiente:

SECCION SEGUNDA De las Facultades y Obligaciones de la Legislatura

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XIX. ...

XXX. Expedir anualmente, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal a iniciativa del Ejecutivo, tanto la Ley de Ingresos del Estado, que establezca las contribuciones de los habitantes como el presupuesto de egresos que distribuya el gasto público y disponer las medidas apropiadas para vigilar su correcta aplicación.

La Legislatura al expedir el Presupuesto de Egresos, aprobará la retribución mínima y máxima que corresponda a cada nivel de empleo, cargo o comisión y en caso de que por cualquier circunstancia se omita establecer dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior.

...
...

EXPEDIENTE: 01776/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

...
...

XXXI. Expedir anualmente, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal, la Ley de Ingresos de los Municipios, cuya iniciativa será turnada por el Ejecutivo del Estado.

XXXII. ...

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como **fondos públicos federales** en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

XXXIV. XLVI. ...

XLVII. Aprobar la afectación de los ingresos del Estado y, en su caso, el derecho a percibirlos, derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones que deriven de la contratación de financiamiento o proyectos para prestación de servicios que contraten el Estado y los municipios. Igualmente corresponderá a la Legislatura, a solicitud del Gobernador, la aprobación de la desafectación de esos ingresos o derechos en términos de la legislación aplicable.

XLVIII. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan.

CAPITULO TERCERO

De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

EXPEDIENTE: 01776/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos.

Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

CAPITULO CUARTO **De las Atribuciones de los Presidentes Municipales**

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

I. a II. ...

III. Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos;

IV. ...

V. Asumir la representación jurídica del Municipio, conforme a la ley respectiva;

VI. a VIII ...

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;

X. a XII. ...

De igual manera, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, regula la actividad financiera del Estado como se puede observar a continuación:

EXPEDIENTE: 01776/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

...
...
...

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone lo siguiente:

CAPITULO SEGUNDO
Funcionamiento de los Ayuntamientos

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

CAPITULO TERCERO
De la Hacienda Pública Municipal

Artículo 103.- La formulación de estados financieros o presupuestales se realizará en base a sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental aplicables, así como a las normas previstas en otros ordenamientos.

En este orden de ideas, la Ley específica en materia de Ingresos establece:

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE

EXPEDIENTE: 01776/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

- 1.1 Predial.
- 1.2 Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.
- 1.3 Sobre conjuntos urbanos.
- 1.4 Sobre anuncios publicitarios.
- 1.5 Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.
- 1.6 Sobre la prestación de servicios de hospedaje.
- 1.7 Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes, y que estuvieron vigentes en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

2. DERECHOS:

- 2.1 De agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- 2.2 Del registro civil.
- 2.3 De desarrollo urbano y obras públicas.
- 2.4 Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública.
- 2.5 Por servicios de rastros.
- 2.6 Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.
- 2.7 Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.
- 2.8 Por servicios de panteones.
- 2.9 De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.
- 2.10 Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.
- 2.11 Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.
- 2.12 Por servicios de alumbrado público.
- 2.13 Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.
- 2.14 Por los servicios prestados por las autoridades de catastro.

3. APORTACIONES DE MEJORAS:

- 3.1 Las derivadas de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

4. PRODUCTOS:

- 4.1 Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.
- 4.2 Derivados de bosques municipales.

EXPEDIENTE: 01776/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

4.3 Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.

4.4 Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.

4.5 Impresos y papel especial.

4.6 En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

5. APROVECHAMIENTOS:

5.1 Reintegros.

5.2 Uso o explotación de bienes de dominio público.

5.3 Sanciones administrativas.

5.4 Indemnizaciones por daños a bienes municipales.

5.5 Subsidios, subvenciones, donativos, herencias, legados y cesiones.

6. INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR:

6.1 Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público.

7. ACCESORIOS:

7.1 Recargos.

7.2 Multas.

7.3 Gastos de ejecución.

7.4 Indemnización por devolución de cheques.

8. INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTATAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA:

8.1 Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

8.2 Los provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales siguientes:

8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

8.2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

8.3 Los derivados de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

9. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

9.1 Pasivos generados al cierre del ejercicio fiscal pendientes de pago.

9.2 Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal

EXPEDIENTE: 01776/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

CAPÍTULO ÚNICO

De los recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal

Artículo 8. El ejercicio de los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y a lo siguiente:

I. El resultado de la distribución entre las entidades federativas de los recursos que integran los fondos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se presenta en el Tomo IV de este Presupuesto de Egresos, con excepción del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, cuya distribución se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal;

II. Las Administraciones de recursos de los programas federales a las entidades federativas, se realizarán desde el inicio del ejercicio fiscal de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes;

III. En términos de los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, informarán trimestralmente sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales que les sean transferidos.

Dichos órdenes de gobierno informarán de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará acceso al sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a la Auditoría Superior de la Federación y a las instancias de control y fiscalización de las entidades federativas que lo soliciten, con el propósito de que puedan verificar, dentro del marco de sus respectivas atribuciones y conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales, el cumplimiento en la entrega de la información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales que fueron transferidos.

La Auditoría Superior de la Federación, dentro del marco de sus atribuciones, verificará el cumplimiento de estas disposiciones y que la información reportada corresponda con el ejercicio de los recursos entregados y con lo presentado en cuenta pública. Asimismo, procederá en los términos de las disposiciones aplicables para imponer o promover las sanciones que correspondan cuando las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en su caso, no hayan entregado la información en los términos de esta fracción.

EXPEDIENTE: 01776/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
 PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
 GONZÁLEZ

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	6,916,800,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	27,333,190,600
Total	396,262,331,288

ANEXO 26 G. AMPLIACIONES A DEPORTE PARA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MUNICIPAL

Estado de México	55,695,875
Almoloya de Juárez	600,000
Atenco	2,999,989
Coacalco de Beriozabal	6,000,000
Coatepec de Harinas	1,000,000
Ecatepec	6,000,000
Jalatlaco	2,500,000
Nextlalpan	1,016,262
Ocoyoacac	3,665,490
Sultepec	1,350,000
Tlalnepantla	1,800,000
Tomascattepec	1,000,000
Toluca	10,500,000
Villa de Allende	1,564,133
Zacazonapan	1,100,000
Zinacantepec	9,000,000
Atizapan de Zaragoza	800,000
Chapa de Mota	3,000,000
Tlalnepantla	1,800,000

ANEXO 30. AMPLIACIONES EN INFRAESTRUCTURA CARRETERA, FERROVIARIA Y OTROS

A. CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN (millones de pesos)

MÉXICO	675.0	0.0	549.0	1,224.0
Toluca-Palmillas, Tr: Atlacomulco-Palmillas	600.0	0.0	0.0	600.0
México-Pachuca, Tr: Paso Inferior Vehicular Km. 31+600	75.0	0.0	0.0	75.0
Toluca-Naucalpan		0.0	200.0	200.0
Chalco-Cuautla		0.0	200.0	200.0
Texcoco-Calpulalpan Tr: Feria del Caballo		0.0	100.0	100.0
Toluca-Cd. Altamirano, Tr: Zinacantepec-La Puerta		0.0	14.0	14.0
Jorobas-Tula		0.0	35.0	35.0

Asimismo, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2009, establece lo siguiente:

**TITULO PRIMERO
 DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACION
 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2009, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:

I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que corresponda, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones del Estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y género.

IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.

VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.

VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento.

IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

CAPITULO II DE LAS EROGACIONES

- La Ley de Ingresos de los municipios, indica que los ayuntamientos percibirán ingresos por los conceptos de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados del sector auxiliar, accesorios, ingresos municipales derivados de los sistemas nacional de coordinación fiscal y estatal de coordinación hacendaria e ingresos derivados de financiamientos.
- Por su parte el Presupuesto de Egresos de la Federación, establece las participaciones que corresponden a los estados, en el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas. Asimismo, el presupuesto que se otorga por conceptos como Ampliaciones a deporte para infraestructura deportiva, a infraestructura carretera y otros para programas sociales.
- Los recursos que integran la hacienda municipal son ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Esa tesis es de señalar que lo solicitado por el recurrente atiende directamente a conocer los ingresos que recibe el Ayuntamiento, de la Federación, el Estado de México, así como por el pago de contribuciones, de los años 2006, 2007 y 2008; esto es, conocer los recursos económicos totales con los que cuenta para el desarrollo de sus actividades.

Al respecto, el artículo 12 de la Ley señala la información mínima que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público en general, aún sin que medie una solicitud de acceso a información pública.

**TITULO TERCERO
DE LA INFORMACION
Capítulo I**

De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. ... a VI. ...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, **en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;**

VIII. ...

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

X. ... a XXII. ...

XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.

De los preceptos jurídicos vertidos se puede observar, que el Ayuntamiento tiene la obligación de poner a disposición del público la información relacionada con el presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, así como su situación financiera y las cuentas publicas, entre otros.

En este orden de ideas, este Instituto ingresó a la página electrónica oficial del sujeto obligado, para verificar si efectivamente da cumplimiento a los supuestos contenidos en el artículo 12 de la Ley de la materia.

En la página <http://www.toluca.gob.mx/>, en la sección *Transparencia*, en el apartado de *Información financiera*, se publica respecto del ejercicio fiscal 2008 la distribución de los recursos del Ramo 33 y el presupuesto global de los recursos federales.

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
 2006 - 2009

TU MUNICIPIO | AYUNTAMIENTO DE TOLUCA | TRANSPARENCIA | SALA DE PRENSA | ATENCIÓN CIUDADANA
 Contacto | Trámites y servicios | Impuesto Predial

Presupuesto Definitivo 2008

- Distribución del Ramo 33 (Fondo de Infraestructura Social Municipal) FISM 2o Periodo
- Distribución del Ramo 33 (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) FAFM 2o Periodo
- Presupuesto Global para el Ejercicio 2008
- Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio 2008 por Capítulo
- Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio 2008 por Rubro
- Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2008 por Capítulo de Gasto
- Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2008 por Dependencia

SESIONES DE CABILDO
 Actas de Cabildo
 Transmisión en vivo
 Vídeos

BANDO MUNICIPAL 2009 PDF

Código de Conducta

Código Reglamentario del Municipio de Toluca

Ofti Cultura Dedicada a ti
 XXXIII Reunión Nacional Ciapem

H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
 TESORERIA MUNICIPAL

PRESUPUESTO DEFINITIVO GLOBAL PARA EL EJERCICIO
 2008

CONCEPTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	REMANENTES	PRESUPUESTO	PROGRAMA	REPERTEJO	PROGRAMA	RESERVARE	REGRES	EXPEDIENTES	SUBSIDIOS PUA	PRESUPUESTO
	RECURSOS PROPIOS	RAMO 33	RAMO 38	RAMO 30 (HABITAT)	PAGIM	GR. NO PAGIM	TU CASA	ESPACIOS PUB.	ESP. EDUCATIVOS	PETROLEROS	SEGURIDAD PUB.	TOTAL
PROYECTO 2008	1,295,943,653	351,327,087	0	12,425,252	32,386,384	0	5,000,000	8,000,000	0	0	0	1,705,092,387
DEFINITIVO 2008	1,422,029,732	396,511,851	132,061,367	12,425,252	32,386,384	15,966,834	5,000,000	8,000,000	9,639,167	13,350,516	9,000,000	2,056,371,119
DIFERENCIA	126,086,079	45,184,764	122,061,367	0	0	15,966,834	0	0	9,639,167	13,350,516	9,000,000	351,327,087

Como se advierte, el Ayuntamiento publica la distribución de los recursos federales que recibe del presupuesto federal; sin embargo, no da cumplimiento a la difusión de información en términos de lo previsto en la Ley, incluso no se encontró que publique el presupuesto de egresos.

Con base en lo expuesto, se puede observar que la información solicitada por el recurrente es en su totalidad información de naturaleza pública, incluso no se deja de lado que el ahora recurrente solicitó información relacionada con contribuciones; sin embargo, se trata un dato genérico disociado, ello quiere decir que no requiere la entrega de las personas contribuyes, que pudiera actualizar alguna causal de clasificación, por el contrario conocer las cantidades de dinero que recibe el Ayuntamiento, favorece la rendición de cuentas, transparenta la gestión pública, ya que permite a los ciudadanos conocer las cantidades con las que los sujetos obligados cuentan para el desarrollo de sus actividades y en consecuencia también da certeza a la información relacionada con el ejercicio de recursos.

Por lo anterior, la información solicitada **es de naturaleza pública** en su totalidad y procede su entrega al recurrente.

OCTAVO.- Análisis de la información relacionada con ejercicio de recursos del Ayuntamiento y servidores públicos, identificadas con los puntos **5, 6, 7, 27 y 35** de la solicitud original.

EXPEDIENTE: 01776/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
GONZÁLEZ

27.- Que informe cuales fueron los ingresos, como salarios, bonos, gratificaciones que recibió el SR, ROBERTO VALDÉS GARCÍA, cuando estuvo al frente de la Secretaría del Ayuntamiento en el 2008 y el 2009.

35.- Que informe cuales fueron los ingresos, como salarios, bonos, gratificaciones que recibió el SR, GERARDO PLIEGO SANTA, cuando estuvo al frente de la Dirección de Obras."

Sobre el tema de **los servidores públicos**, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece respecto de los servidores públicos lo siguiente:

CAPITULO TERCERO De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

TITULO SEPTIMO De la Responsabilidad de los Servidores Públicos y del Juicio Político

Artículo 130.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, **se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión** en alguno de los poderes del Estado, **en los ayuntamientos de los municipios** y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.

...

TITULO OCTAVO Prevenciones Generales

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como **los miembros de los ayuntamientos y demás servidores**

EXPEDIENTE: 01776/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
GONZÁLEZ

públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente

Asimismo, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, regula las remuneraciones derivadas del trabajo personal, en los siguientes términos:

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS DEL ESTADO
CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCION PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR
REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL**

Artículo 56.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por **concepto de remuneraciones al trabajo personal**, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y jurídico colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las **remuneraciones al trabajo personal** realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:

- I. Pagos de sueldos y salarios.
- II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.

EXPEDIENTE: 01776/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTÉ: 
SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
GONZÁLEZ

- III. Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.
 - IV. Pagos de compensaciones.
 - V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.
 - VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.
 - VII. Pagos de primas de antigüedad.
 - VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.
 - IX. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.
 - X. Pagos de comisiones.
 - XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas.
 - XII. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.
 - XIII. Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.
 - XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.
 - XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.
 - XVI. Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - XVII. Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.
- Cuando se desconozca el valor de los bienes o servicios, el monto de los mismos se considerará a valor de mercado.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.

Artículo 289.- ...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

Asimismo, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se expone lo siguiente:

CAPITULO TERCERO
Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a XVII...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad,